Agosto, 2026

CONEXION FIBRA OPTICA CHILE/BOLIVIA

I. OBJETO DEL INFORME

La presente minuta tiene por objeto analizar los requisitos normativos y procedimentales aplicables a la instalación, operación y explotación de una conexión de fibra óptica en la localidad de Visviri, Región de Arica y Parinacota.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

1. Exigencia para instalar, operar y explotar el servicio

La Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, indica en el artículo 3° los tipos de servicios de Telecomunicaciones, que son de ámbito del Ministerio de Transportes y Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, los que para una conexión de fibra óptica pueden ser los contenidos en los literal b) o e) del citado artículo.

En el mismo orden de ideas, el artículo 4°, en términos generales, señala que “la instalación, operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones ubicados en el territorio nacional, incluidas las aguas y espacios aéreos sometidos a la jurisdicción nacional, se regirá por las normas contenidas en esta ley”.

A continuación, el artículo 8° del mismo cuerpo legal exige una concesión otorgada por decreto supremo para la instalación, operación y explotación de servicios intermedios de telecomunicaciones.

Esta disposición permite distinguir tres actividades sujetas al título habilitante:

• la instalación de las obras, redes, sistemas y equipos;

• la operación técnica de dichas instalaciones; y

• la explotación del servicio.

En consecuencia, la procedencia de la concesión deberá determinarse considerando el tipo de servicio de telecomunicaciones que se pretende prestar mediante la conexión de fibra óptica, lo que debe ser señalado en un proyecto técnico pormenorizado. Ahora bien, generalmente, el tipo de conexión señalado en el documento corresponde a un servicio intermedio de Telecomunicaciones.

2. Sobre el procedimiento aplicable

En términos generales, la concesión de servicios intermedios de otorgamiento de asignación directa, como es el caso de la fibra óptica o la operación de esta, cuenta con el siguiente procedimiento a saber:

• Solicitud de autorización en Subtel dirigida al presidente de la República con un proyecto técnico pormenorizado, junto con proyecciones financieras y antecedentes legales.

• Subtel solicita un informe al Ministerio de Defensa Nacional.

• Análisis técnico y jurídico: durante la tramitación, SUBTEL podrá formular observaciones, solicitar la subsanación o complementación de antecedentes y efectuar los reparos técnicos o jurídicos que correspondan.

• Firma del Decreto.

• Publicación en el Diario Oficial.

• Este procedimiento puede tomar en promedio 140 días hábiles.

Por otra parte, es necesario tener en consideración el artículo 21 de la LGT que señala *"Sólo podrán ser titulares de concesión o hacer uso de ella, a cualquier título, personas jurídicas de derecho público o privado, constituidas en Chile y con domicilio en el país. Sus Presidentes, Directores, Gerentes, Administradores y representantes legales no deberán haber sido condenados por delito que merezca pena aflictiva".*

3. Clasificación de servicios intermedios: transporte e infraestructura física

Conforme a la normativa, existen dos tipos de servicios intermedios relevantes para este análisis:

• Servicio intermedio de transporte: permite transmitir datos de parte de un operador, facilitando el tráfico de telecomunicaciones entre puntos de la red.

• Servicio intermedio de infraestructura física: se limita a proveer la instalación de fibra óptica oscura, sin incluir la transmisión activa de datos. Este se encuentra regulado igualmente mediante el Decreto Supremo N°99 de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Esta distinción es relevante para determinar si el nuevo operador requiere infraestructura propia o puede interconectarse a la infraestructura existente. Lo anterior, debido a que el servicio intermedio de Transportes puede utilizar infraestructura de terceros debidamente autorizados para la explotación y operación de su servicio.

III. ANÁLISIS DEL CASO

En la localidad de Visviri, actualmente se encuentra operando la empresa WOM SpA., en virtud del concurso “Fibra Óptica Nacional”, autorizado mediante el Decreto Supremo N°66 de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Dicho decreto otorga a WOM una concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provee infraestructura física para la Macrozona Arica y Parinacota.

En este sentido, el nuevo operador de telecomunicaciones que opere la fibra óptica desde Visviri dispone de un punto de interconexión, instalación donde otros operadores pueden realizar su interconexión, de conformidad con las bases del concurso y la normativa de interconexión vigente.

Por lo tanto, si el nuevo operador únicamente requiere acceso a fibra óptica oscura, la vía más eficiente es la interconexión en el POITT existente, sin necesidad de instalar infraestructura física en territorio nacional. En cambio, si pretende prestar un servicio de transporte propio, lo que resulta aplicable para la salida de tráfico, deberá evaluar la procedencia de una concesión de servicio intermedio, conforme al artículo 8° de la Ley N°18.168.

Se consulta además por una potencial interconexión con el cable Humboldt, donde desde el punto de vista técnico, es factible utilizar la infraestructura de la Fibra Óptica Nacional (FON) como parte de una solución de transporte para una eventual interconexión con el cable Humboldt en otro punto de interconexión (POITT). Sin embargo, la configuración específica deberá evaluarse para cada caso, considerando que la FON no constituye una ruta directa hacia el punto de aterrizaje en Santo Domingo y que podría requerirse complementar el trayecto mediante infraestructura del nuevo operador solicitante

La capacidad necesaria, incluido el número de fibras o “pelos” requeridos, dependerá de los volúmenes de tráfico que se proyecte transportar y de la solución técnica adoptada. En términos generales, existe factibilidad técnica para estructurar esta conectividad utilizando la FON y, cuando corresponda, redes de terceros. Su implementación efectiva dependerá de los acuerdos comerciales y de interconexión que alcancen las empresas interesadas con los respectivos operadores de infraestructura.

IV. CONCLUSIONES

La instalación, operación y explotación de una conexión de fibra óptica en la localidad de Visviri requiere de una concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones otorgada por decreto supremo. La solicitud debe presentarse a través de esta Subsecretaría, acompañada del proyecto técnico pormenorizado y los antecedentes exigidos por la normativa vigente.

Respecto a la interconexión con el FON, esta debe ser gestionada directamente con WOM SpA en el punto habilitado, siempre que su modelo de negocio no requiera instalar infraestructura propia.